

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00158-00. UMH JAIME ANTONIO GONZALEZ CABAL

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00158-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

2.- Debe estimar la cuantía del proceso, conforme lo dispone el artículo 82 numeral 9 del C.G.P.

3.- Debe adecuar el acápite de Fundamentos de Derecho conforme la normatividad vigente.

4.- No se indica el correo electrónico, teléfonos de contacto de las partes conforme el artículo 82 numeral 10º del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5.- No se indica si entre los presuntos compañeros permanentes existía impedimento para contraer matrimonio, aunque solo se mencionó que entre aquéllos existió un vínculo matrimonial anterior el cual fue disuelto por divorcio decretado por autoridad judicial.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00158-00. UMH JAIME ANTONIO GONZALEZ CABAL

6.- En el poder deberá adecuar las fechas de convivencia entre los presuntos compañeros permanentes, pues se indica que se declare la unión marital de hecho desde el 6 de noviembre de 2011 hasta la fecha y en el acápite de pretensiones se requiere que se reconozca desde el 6 de noviembre de 2011 hasta el 11 de mayo de 2020.

7.- No se indica si entre los presuntos compañeros permanentes existía impedimento para contraer matrimonio.

8.- Deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores Irma Andrea Zemanate Osorio y Jaime Antonio González Cabal o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente para su expedición, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Unión Marital de Hecho** instaurado por la señora **Irma Andrea Zemanate Osorio** contra **Jaime Antonio González Cabal**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora, **María Carmenza Díaz Salcedo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.348 y tarjeta profesional No. 36.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

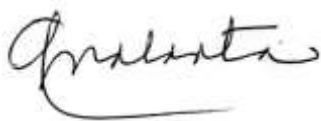
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00158-00. UMH JAIME ANTONIO GONZALEZ CABAL

judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial
poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **67** de hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **22 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37bd66b5e657050ddc1a68a023ec1719574bd0325d7b3cca01e1bcd4a21d70**
Documento generado en 21/04/2021 04:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>